

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES”.

ANTECEDENTES:

- 1. Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en la fracción III de su artículo 24, en lo conducente, textualmente refiere:** “...*La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario....*”.
- 2. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus artículos 65, 66, 67, 68 fracción III, 79 y 167 fracción I, en lo conducente, establece literalmente:** “*Art. 65.- Las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política. Para ese efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al dos por ciento del monto total que anualmente reciban los Partidos Políticos Estatales con registro ante el Instituto para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.*”; “*Art. 66.- El fondo a que se refiere el artículo anterior se entregará anualmente a las Agrupaciones Políticas, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto.*”; “*Art. 67.- Ninguna Agrupación Política podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento.*”; “*Art. 68.- Las Agrupaciones Políticas Estatales perderán su registro cuando: ...III. Omitan rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos; ...*”; “*Art. 79.- Para la revisión de los informes que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Esta Comisión funcionará de manera permanente.*”; y,

“Art. 167.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: I. Expedir el Reglamento Interior que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, los Reglamentos de Sesiones de los Consejos General, Municipales y Distritales, así como todos los demás reglamentos previstos en este Código, así como los que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;...”

MARCO LEGAL:

Único.- Las disposiciones constitucionales y legales citadas en el apartado de Antecedentes, así como los artículos 70, fracción VII; 72, fracción IX; 91, apartado A; 92, 93, 94, 96 y 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

CONSIDERACIONES:

- 1. Que a partir del día uno del mes de enero del presente año dos mil tres, cobró vigencia el Decreto número 176 expedido el día veintinueve de septiembre del año dos mil dos, por la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, el cual fue publicado con fecha treinta de ese mismo mes y año, en una segunda sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche.**
- 2. Que conforme al Artículo Primero del Decreto de referencia, la LVII Legislatura tuvo a bien expedir el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, codificación que, por disposición del Artículo Segundo Transitorio del indicado Decreto, abrogó el Código Electoral del Estado de Campeche expedido por la LIV Legislatura del mismo Congreso del Estado, el cual fue publicado con fecha treinta y uno del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres, en el precitado Periódico Oficial.**
- 3. Que en lo que atañe a la regulación o reglamentación del financiamiento para actividades específicas que realicen las Agrupaciones Políticas, a la fecha únicamente se cuenta con la normatividad prevista en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 86, 87, 88 y 89, del Reglamento por el que se Establecen los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.**
- 4. Que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha 21 de junio de 2002, se integró la Comisión de Consejeros Electorales encargada de elaborar las propuestas de modificaciones a los reglamentos vigentes de este Instituto, así como de proponer aquellos otros que sean necesarios para el buen funcionamiento del mismo, habiéndose establecido un plazo de 90 días hábiles para someter a la aprobación del Consejo General las propuestas**

definitivas. Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de junio de 2002.

5. Que por acuerdo del Consejo General aprobado en sesión ordinaria de fecha 20 de agosto de 2002, publicado el 26 de ese mismo mes y año, se amplió el plazo anterior hasta el día último del mes de noviembre de 2002, tomando en consideración que el Congreso del Estado entraría al proceso de discusión y aprobación de la reforma electoral, en base a la cual debían actualizarse los reglamentos del Instituto.
6. Que con fecha 10 de octubre del presente año, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó una segunda ampliación al plazo anteriormente mencionado, para que la Comisión Revisora de Reglamentos pudiera presentar las propuestas definitivas a partir del día 2 de enero del año 2003, en virtud de que el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, aprobado por la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado con fecha 29 de septiembre de 2002, y publicado en el Periódico Oficial con fecha 30 del mismo mes y año, en su Artículo Primero Transitorio estableció como fecha de su entrada en vigor el día 1º de enero del año 2003. Este Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de noviembre de 2002.
7. Que asimismo, en dichos acuerdos se estableció que la Comisión Revisora, una vez que concluya la elaboración de los proyectos de reglamentos, procedería a ponerlos en consideración de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, con el objeto de que manifiesten sus opiniones, comentarios o propuestas específicas, que permitan enriquecer su contenido; por lo que mediante diversos oficios fechados el día 3 de diciembre de 2002, se envió el proyecto correspondiente a este Reglamento a cada una de las direcciones estatales y representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dándoles un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de los mismos, para hacer llegar sus propuestas o comentarios pertinentes a la Comisión Revisora, y habiéndose vencido ampliamente dicho plazo no se recibieron propuestas o comentarios al respecto.
8. Que la Comisión conformada ex profeso para la revisión de la reglamentación vigente en esta materia, ha determinado la pertinencia de elaborar un proyecto específico de reglamento que, abrogando el contenido del referido Título Cuarto, aborde los siguientes aspectos: a). El establecimiento de cuáles son los objetivos primordiales de las actividades específicas susceptibles de financiamiento; b). Defina el concepto de investigación socioeconómica y política; c). Detalle los tipos de publicaciones que deben comprenderse dentro del rubro de tareas editoriales; d). Establezca la clasificación de gastos directos e indirectos; e). Especifique cuáles son las actividades que no son susceptibles de financiamiento público; f). Precise los plazos de presentación de la documentación comprobatoria de los gastos por actividades específicas; g). Determine la forma de notificación de observaciones y el plazo de solventación; h). Señale con exactitud cuáles son las

evidencias que deben incluir los gastos por actividades específicas para ser considerados como comprobados correctamente; y j). Exprese los requisitos que debe satisfacer la documentación comprobatoria de tales gastos.

9. Que en virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto, a propuesta de la Comisión integrada para tal efecto, tiene a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

Art. 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos a que debe sujetarse el otorgamiento del financiamiento público para apoyo de las actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos de los artículos 65, 66 y 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado.

Art. 2.- Las actividades de las Agrupaciones Políticas Estatales que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivo primordial: coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, entendida esta última como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas hacia el ámbito específicamente político.

Art. 3.- Las actividades mencionadas en el artículo precedente serán, exclusivamente, las de:

- I.** Educación y capacitación política, que tendrán por objeto inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus asociados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen democrático;
- II.** Investigación socioeconómica y política, que serán las orientadas a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente, en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos; y
- III.** Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como a la edición de las actividades descritas en las fracciones anteriores. Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política y las publicaciones que las Agrupaciones Políticas

Estatales están obligadas a editar en los términos de los artículos 60 y 72, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado.

Art. 4.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento:

- I.** Las actividades ordinarias permanentes de las Agrupaciones Políticas Estatales;
- II.** Las actividades de propaganda electoral de las Agrupaciones Políticas Estatales y los gastos operativos de campaña que realicen para las campañas electorales en las que participen conforme a los Acuerdos de Participación que celebren con los Partidos Políticos;
- III.** Los gastos para la celebración de Acuerdos de Participación;
- IV.** Los gastos para la celebración de reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de las Agrupaciones Políticas Estatales; y
- V.** Las erogaciones por concepto de hipotecas de los inmuebles en que se ubiquen las oficinas, Institutos y/o Fundaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales encargadas de realizar las actividades a que se refiere este Reglamento.

Art. 5.- El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse las actividades a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento será el territorio del Estado y procurará beneficiar al mayor número de personas.

Art. 6.- En lo referente a las tareas editoriales invariablemente deberán aparecer los siguientes datos:

- I.** Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor o impresor;
- II.** Año de la edición, reedición o reimpresión;
- III.** Número ordinal que corresponda a la edición, reedición o reimpresión;
- IV.** El ISBN o ISSN, según corresponda;
- V.** Fecha en que se terminó de imprimir; y
- VI.** Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

Art. 7.- Conforme al presente Reglamento, los gastos realizados por las Agrupaciones Políticas Estatales, en las actividades a que se contrae el artículo 3, se clasificarán en directos e indirectos. Son gastos directos aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular, e indirectos los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan a una actividad en lo particular. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere.

Art. 8.- Se consideran como gastos directos:

- I.** Por actividades de educación y capacitación política los relativos a:
 - a)** Difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b)** Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;

- c)** Viáticos (transportación, hospedaje y alimentación) del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
- d)** Renta de local y mobiliario para la realización del evento específico;
- e)** Renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- f)** Adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- g)** Honorarios a expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- h)** Viáticos (transportación, hospedaje y alimentación) de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- i)** Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
- j)** Viáticos (transportación, alimentación y hospedaje) de los asistentes al evento específico;
- k)** Preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación;
- l)** Producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y
- m)** Producción de material didáctico;
- II.** Por actividades de investigación socioeconómica y política los relativos a:
 - a)** Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
 - b)** Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
 - c)** Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
 - d)** Realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
 - e)** Adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
 - f)** Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
 - g)** Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
 - h)** Preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y
 - i)** Renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica; y
- III.** Por tareas editoriales los relativos a:
 - a)** Producción de la publicación específica (formación, diseño, fotografía y edición de la publicación);
 - b)** Impresión o reproducción de la actividad editorial específica;
 - c)** Derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas (ISSN);
 - d)** Distribución de la actividad editorial específica; y
 - e)** Elaboración y mantenimiento de una página WEB (diseño y elaboración de la página, pago a la empresa que mantendrá la página en su servidor, costo por inscripción de la página en buscadores y actualización de la página) de la Agrupación Política Estatal, en donde se promuevan las actividades que realice.

Art. 9.- Se consideran como gastos indirectos los relativos a:

- I.** Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;

- II.** Renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas de la Agrupación Política Estatal, en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- III.** Renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- IV.** Servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- V.** Adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica; y
- VI.** Gastos por renta y mantenimiento de parque vehicular y por activo fijo vinculado a más de una actividad específica.

Art. 10.- En relación con los activos fijos que adquieran las Agrupaciones Políticas Estatales, para destinarlos a la realización de las actividades a que se contrae el artículo 3 de este Reglamento, sólo se tomarán en cuenta, para efectos del financiamiento a que se refiere este ordenamiento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico y equipo de cómputo. Esos activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las antes señaladas.

Art. 11.- Las Agrupaciones Políticas Estatales, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión del primer semestre del año, deberán presentar, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como los documentos originales y las muestras que comprueben los gastos erogados en el semestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 3 de este Reglamento. Igualmente, deberán presentar, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de octubre de cada año, los formatos mencionados anteriormente, así como los documentos originales que comprueben los gastos erogados durante el tercer trimestre del año, por cualquiera de las actividades que se señalan en el citado artículo 3. Los formatos y la documentación original correspondiente al último trimestre del año deberán ser presentados, ante la misma Comisión, a más tardar el día cinco de enero del año siguiente.

Art. 12.- Las actividades que se reporten durante un trimestre o semestre, según corresponda, sólo serán aquéllas que se pagaron durante el mismo.

Art. 13.- En caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales, la Comisión podrá solicitar las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración, así como los elementos y documentación adicional que considere necesaria para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento.

Art. 14.- Las Agrupaciones Políticas Estatales contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 15.- Si a pesar de los requerimientos formulados a la respectiva Agrupación Política Estatal, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público.

Art. 16.- La documentación comprobatoria, muestras, formatos y, en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por las Agrupaciones Políticas Estatales, deberá ser sellado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Art. 17.- Con los formatos presentados se integrará un expediente único y anual por Agrupación, debidamente foliado, incluyendo una relación de los documentos comprobatorios y muestras exhibidas. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por las Agrupaciones Políticas Estatales.

Art. 18.- Los documentos comprobatorios y muestras se devolverán a las Agrupaciones Políticas, quienes deberán conservarlos, a disposición del Instituto, por un plazo de tres años. El Instituto podrá conservar una copia de dichos documentos y muestras, los que se integrarán al expediente que deberá llevar la Unidad Técnica Contable de la Comisión de Fiscalización.

Art. 19.- En caso de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considere que el precio del bien o servicio es notoriamente inferior o superior al precio promedio existente en el mercado solicitará, a la Unidad Técnica Contable, la obtención de, cuando menos, tres cotizaciones de proveedores diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la Comisión determinará el monto del gasto que aceptará como erogación por dicha actividad.

Art. 20.- La documentación comprobatoria de las actividades que realicen las Agrupaciones Políticas deberá ser presentada por tipo de actividad, fechas, folios y eventos, según corresponda, en los siguientes formatos de:

- I.** Gastos Directos por Actividades Específicas (**FGD**);
- II.** Gastos Indirectos por Actividades Específicas (**FGI**);
- III.** Resumen de Eventos de Actividades Específicas (**REAE**)
- IV.** Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Educación y Capacitación Política (**RGAD-1**);
- V.** Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Investigación Socioeconómica y Política (**RGAD-2**); y
- VI.** Resumen de Gastos por Actividad Desarrollada en Tareas Editoriales (**RGAD-3**).

Art. 21.- Los formatos deberán presentarse debidamente foliados y autorizados por el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la respectiva Agrupación Política Estatal, agrupados en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 22.- Cada uno de los formatos de gastos directos e indirectos deberán acompañarse de las muestras con que se compruebe que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Adicionalmente llevarán un control de las actividades específicas realizadas durante el período reportado mediante el formato (**REAE**) y un control de los gastos realizados en cada una de las actividades desarrolladas, mediante el formato (**RGAD-1, RGAD-2 y RGAD-3**).

Art. 23.- Las Agrupaciones Políticas Estatales deberán presentar invariablemente los comprobantes originales de los gastos efectuados, mismos que deberán estar emitidos a nombre de la correspondiente Agrupación Política y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones fiscales aplicables, para poder considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta de la Agrupación donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado. Los gastos que realice la Agrupación Política por más de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

Art. 24.- Las Agrupaciones Políticas Estatales deberán presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, la que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que la vinculen con la actividad. La falta de la muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la comprobación del gasto.

Art. 25.- A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política, se deberán adjuntar las siguientes muestras:

- I.** Convocatoria del evento;
- II.** Programa del evento;
- III.** Lista de asistentes, con firma autógrafa;
- IV.** Fotografías, videocintas o notas de prensa del evento;
- V.** En su caso, el material didáctico utilizado; y
- VI.** Material publicitario del evento, en caso de existir.

Art. 26.- La presentación de la muestra a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, podrá ser sustituida con la asistencia de algún representante de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en los términos de

lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento, quién expedirá el correspondiente informe.

Art. 27.- Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar:

- I.** Una copia del documento en el que se contenga la investigación ya concluida o, si aún no lo estuviese, el avance de la investigación realizada; y
- II.** Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta a la Agrupación Política, deberá presentarse, además, una copia simple del respectivo contrato de prestación de servicios, el que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalan en el Código Civil del Estado de Campeche.

Art. 28.- Para comprobar las actividades de tareas editoriales, se deberá adjuntar un ejemplar del producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los datos consignados en el artículo 6 del presente Reglamento.

Art. 29.- La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible del financiamiento público para actividades específicas.

Art. 30.- Las Agrupaciones Políticas Estatales deberán invitar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a presenciar las actividades que sean sujetas de este financiamiento. Para lo anterior, comunicarán a dicha Comisión la fecha, lugar, hora y tipo del evento, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Quedará a criterio de la Comisión determinar a que actividad asistirá.

Art. 31.- El informe a que se refiere el artículo 26 deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- I.** Identificación clara y precisa de la actividad objeto de la observación;
- II.** Fecha de realización de la actividad;
- III.** Duración de la actividad;
- IV.** Lugar en la que se efectuó;
- V.** Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o servicios que de ésta hubieran resultado; y
- VI.** Cualquier otro elemento que, a juicio del representante de la Comisión, pueda ser de utilidad para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad de que se trate.

Art. 32.- De los informes que se turnen con motivo de la observación, la Comisión expedirá una copia a la Agrupación interesada, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad.

Art. 33.- Dentro de los tres últimos meses de cada año, la Unidad Técnica Contable de la Comisión de Fiscalización consolidará las comprobaciones de gastos presentadas por las Agrupaciones Políticas Estatales e informará a la misma Comisión del importe total al que

ascendieron los gastos que comprobaron haber erogado en el ejercicio inmediato anterior, en la realización de las actividades descritas en el artículo 3 de este Reglamento.

Art. 34.- Con base en la información anterior y en la correspondiente partida presupuestal, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos calculará el monto del financiamiento público que le corresponderá a cada Agrupación Política Estatal, en el siguiente ejercicio, y lo someterá a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Art. 35.- El Consejo General del Instituto determinará el monto total al que ascenderá durante el ejercicio el financiamiento público a cada Agrupación Política Estatal, así como el importe de sus ministraciones.

Art. 36.- El financiamiento deberá aplicarse exclusivamente a las actividades señaladas en el artículo 3 de este Reglamento. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, verificará la correcta aplicación de los recursos.

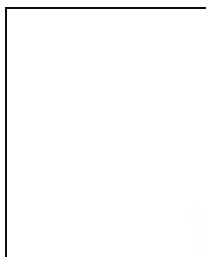
Art. 37.- Se reembolsará a cada Agrupación Política Estatal la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta por el monto total erogado en adquisición de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el ejercicio inmediato anterior. Una vez realizado el cálculo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que la Agrupación Política Estatal tenga derecho a recibir como reembolso de los gastos erogados en los demás rubros, en el entendido de que el reembolso de los gastos efectuados por adquisición de activo fijo nunca podrá ser superior al 33% de la sumatoria obtenida.

Art. 38.- Para recibir las ministraciones, los órganos responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros de las Agrupaciones Políticas deberán designar, ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, a un representante autorizado para tal fin, el cual podrá ser sustituido libremente, mediante la notificación oficial del órgano que corresponda, ante la propia Dirección Ejecutiva, con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles a la fecha en que deba hacerse la correspondiente ministración.

Art. 39.- Los formatos previstos por este Reglamento son los que a continuación se reproducen:

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

FORMATO DE GASTOS DIRECTOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS



LOGOTIPO DE
LA
AGRUPACIÓN

Fecha:
(2) día mes año

Folio No. _____

Actividades a reportar: (Señale la correspondiente) (3)

Educación y capacitación política	
Investigación socioeconómica y política	
Tareas Editoriales	

Datos del Proveedor:

Nombre o razón social del proveedor (4)	Cédula fiscal (5)
Dirección (6)	R. F. C. (7)
Pago en efectivo (8)	Fecha
Cheque No. (Copia Anexa)(9)	Banco
	Sucursal
(10)	

Datos del área que pagó o recibió el servicio:

Clave del área (11)	Nombre
------------------------	--------

Datos de la actividad a retribuir:

Cuenta y sub-cuenta (12)	Concepto o descripción de la actividad retribuida (13)	Importe (14)
Producto o artículo obtenido: (15)		
Período de realización: (16)		
Evento denominado: (17)		
Lugar: (18)	Ejercicio anual de: (19)	

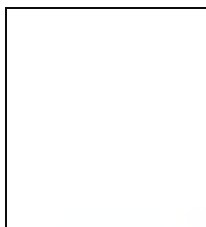
(20) _____

Autorizó
Nombre, cargo y firma

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- a. Logotipo de la agrupación: Se anotará la denominación de la agrupación como se encuentra registrada.
- b. Fecha: Se anotará la fecha de expedición del documento.
- c. Rubros de actividades: De acuerdo con el gasto efectuado, se marcará con una “X” el rubro a que corresponde.
- d. Nombre o razón social del proveedor: De acuerdo con el documento presentado para su pago a la agrupación.
- e. Cédula fiscal: Se anotará con una “X” la existencia de la cédula fiscal en el documento que se está pagando.
- f. Domicilio: Se anotará el domicilio fiscal del proveedor.
- g. Se anotará el número del registro federal de contribuyente del proveedor.
- h. Pago en efectivo: Se anotará una “X” en caso de pago en efectivo y la cantidad, así como la fecha en que se efectuó.
- i. Cheque número: Se anotará el número de cheque, nombre del banco y número de sucursal que pagó el servicio o bien recibido, anexando copia del cheque y anotando la fecha del mismo.
- j. Factura número: Se anotará el número de folio de la factura o documento que se esté pagando así como la fecha de expedición.
- k. Clave del área y nombre: Se anotarán la clave y el nombre del área de la agrupación que solicitó el servicio o bien adquirido.
- l. Cuenta y sub-cuenta: Se anotarán la cuenta y sub-cuenta de cargo, de acuerdo con el catálogo de cuentas en vigor de la agrupación.
- m. Concepto o descripción de la actividad retribuida: Se anotará el concepto o se describirá la actividad que se está pagando, de acuerdo al Reglamento de Actividades Específicas.
- n. Importe: Se pondrá el importe que se cubre con la operación de que se trate.
- o. Producto o artículo obtenido: De conformidad con el reglamento, se describirá la muestra obtenida.
- p. Conforme al Reglamento, se anotará el período de realización en número de días.
- q. Tratándose de eventos, se deberá anotar el nombre del mismo.
- r. Lugar: Se deberá anotar la localidad donde se llevó a cabo la actividad que se está retribuyendo.
- s. Ejercicio: Se anotará el ejercicio al que correspondió (año)
- t. La firma de autorización corresponde a la de la persona facultada, de acuerdo al Manual de Operaciones Financieras de la agrupación.

FORMATO DE GASTOS INDIRECTOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS



Fecha:

--	--	--

(2) día mes año

Folio No. _____

LOGOTIPO DE
LA
AGRUPACIÓN

Actividades a reportar: (Señale la correspondiente) (3)

Educación y capacitación política	
Investigación socioeconómica y política	
Tareas Editoriales	

Datos del Proveedor:

Nombre o razón social del proveedor (4)	Cédula fiscal (5)
Dirección (6)	R. F. C. (7)
Pago en efectivo (8)	Fecha
Cheque No. (Copia Anexa)(9)	Banco
	Sucursal
(10)	

Datos del área que pagó o recibió el servicio:

Clave del área (11)	Nombre
------------------------	--------

Datos de la actividad a retribuir:

Cuenta y sub-cuenta (12)	Concepto o descripción de la actividad retribuida (13)	Importe (14)
Producto o artículo obtenido: (15)		
Período de realización: (16)		
Lugar: (17)	Ejercicio anual de: (18)	

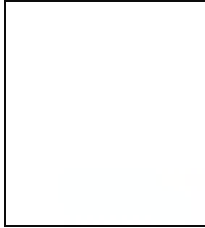
(19) _____

Autorizó
Nombre, cargo y firma

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Logotipo de la agrupación: Se anotará la denominación de la agrupación como se encuentra registrada.
2. Fecha: Se anotará la fecha de expedición del documento.
3. Rubros de actividades: De acuerdo con el gasto efectuado, se marcarán con una “X” el rubro a que corresponde.
4. Nombre o razón social del proveedor: De acuerdo con el documento presentado para su pago a la agrupación.
5. Cédula fiscal: Se anotará con una “X” la existencia de la cédula fiscal en el documento que se está pagando.
6. Domicilio: Se anotará el domicilio fiscal del proveedor.
7. Se anotará el número del registro federal de contribuyente del proveedor.
8. Pago en efectivo: Se anotará una “X” en caso de pago en efectivo y la cantidad, así como la fecha en que se efectuó.
9. Cheque número: Se anotará el número de cheque, nombre del banco y número de sucursal que pagó el servicio o bien recibido, anexando copia del cheque y anotando la fecha del mismo.
10. Factura número: Se anotará el número de folio de la factura o documento que se esté pagando así como la fecha de expedición.
11. Clave del área y nombre: Se anotarán la clave y el nombre del área de la agrupación que solicitó el servicio o bien adquirido.
12. Cuenta y sub-cuenta: Se anotarán la cuenta y sub-cuenta de cargo, de acuerdo con el catálogo de cuentas en vigor de la agrupación.
13. Concepto o descripción de la actividad retribuida: Se anotará el concepto o se describirá la actividad que se está pagando, de acuerdo al Reglamento de Actividades Específicas.
14. Importe: Se pondrá el importe que se cubre con la operación de que se trate.
15. Producto o artículo obtenido: De conformidad con el reglamento, se describirá la muestra obtenida.
16. Conforme al Reglamento, se anotará el período de realización en número de días.
17. Lugar: Se deberá anotar la localidad donde se llevó a cabo la actividad que se está retribuyendo.
18. Ejercicio: Se anotará el ejercicio al que correspondió (año)
19. La firma de autorización corresponde a la de la persona facultada, de acuerdo al Manual de Operaciones Financieras de la agrupación.

RESUMEN DE EVENTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO _____ (1)



LOGOTIPO DE
LA
AGRUPACIÓN

Fecha:
(2) día mes año

Folio No. _____

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		IMPORTE TOTAL
(3)		(4)
NÚMERO DE EVENTOS	(5)	IMPORTE TOTAL \$ (6)

INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		IMPORTE TOTAL
(7)		(8)
NÚMERO DE EVENTOS	(9)	IMPORTE TOTAL \$ (10)

TAREAS EDITORIALES		IMPORTE TOTAL
(11)		(12)
NÚMERO DE EVENTOS	(13)	IMPORTE TOTAL \$ (14)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Ejercicio.- Se anotará el ejercicio al que corresponde el informe (año)
2. Fecha: Se anotará la fecha de expedición del documento.
3. Nombres de los eventos de educación y capacitación política que se efectuaron durante el período que se reporta.
4. Importe total gastado en cada uno de los eventos de educación y capacitación.
5. Número de eventos: Se enlistará el número de eventos realizados durante el período que se reporta.
6. Importe total gastado: Se consignará la suma total de los importes gastados por eventos de educación y capacitación.
7. Nombres de las actividades de Investigación socio-económica y política que se efectuaron durante el período que se reporta.
8. Importe total gastado en cada una de las actividades de Investigación socio-económica y política.
9. Número de eventos: Se enlistará el número de investigaciones realizadas durante el período que se reporta.
10. Importe total gastado: Se Consignará la suma de los importes gastados en actividades de investigación.
11. Nombres de las actividades o productos de Tareas Editoriales que se efectuaron durante el período que se reporta.
12. Importe total gastado en cada una de las actividades o productos relativos a Tareas Editoriales.
13. Número de eventos: Se enlistará el número de actividades de Tareas editoriales realizadas durante el período que se reporta.
14. Importe total gastado: Se Consignará la suma total de los importes gastados en las actividades relativas a Tareas Editoriales.

**RESUMEN DE GASTOS POR ACTIVIDAD DESARROLLADA
EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA DURANTE EL EJERCICIO _____ (1)**



LOGOTIPO DE
LA
AGRUPACIÓN

Fecha:
(2) día mes año

Folio No. _____

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Ejercicio.- Se anotará el ejercicio al que corresponde el informe (año)
2. Fecha: Se anotará la fecha de expedición del documento.
3. Evento: Nombre del evento de educación y capacitación política que se efectuaron durante el período que se reporta.
4. Sub-subcuenta de gastos: se anotarán las sub-cuentas de los gastos que se efectuaron de acuerdo con el catálogo de cuentas en vigor de la agrupación.
5. Importe: Se pondrá el importe del gasto efectuado.
6. Importe total: Se consignará la suma total de los importes gastados en cada uno de los eventos de Educación y Capacitación Política.

IEEC
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

**RESUMEN DE GASTOS POR ACTIVIDAD DESARROLLADA
EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA DURANTE EL EJERCICIO _____ (1)**



LOGOTIPO DE
LA
AGRUPACIÓN

Fecha:
(2) día mes año

Folio No. _____

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Ejercicio.- Se anotará el ejercicio al que corresponde el informe (año)
2. Fecha: Se anotará la fecha de expedición del documento.
3. Evento: Nombre de la actividad desarrollada en investigación socio-económica y política que se efectuaron durante el período que se reporta.
4. Sub-subcuenta de gastos: se anotarán las sub-cuentas de los gastos que se efectuaron de acuerdo con el catálogo de cuentas en vigor de la agrupación.
5. Importe: Se pondrá el importe del gasto efectuado.
6. Importe total: Se consignará la suma total de los importes gastados en cada una de las actividades de Investigación Socioeconómica y Política.

IEEC
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

**RESUMEN DE GASTOS POR ACTIVIDAD DESARROLLADA
EN TAREAS EDITORIALES DURANTE EL EJERCICIO (1)**



LOGOTIPO DE
LA
AGRUPACIÓN

Fecha:

--	--	--

(2) día mes año
Folio No. _____

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

EVENTO (3)	IMPORTE
SUB-SUBCUENTA DE GASTOS: (4)	(5)
IMPORTE TOTAL	\$ (6)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Ejercicio.- Anotarán el ejercicio al que corresponde el informe (año)
2. Fecha: Se anotará la fecha de expedición del documento.
3. Evento: Nombre de la actividad de tareas editoriales que se efectuaron durante el período que se reporta.
4. Sub-subcuenta de gastos: Se anotarán las sub-cuentas de los gastos que se efectuaron de acuerdo con el catálogo de cuentas en vigor de la agrupación.
5. Importe: Se pondrá el importe del gasto efectuado.
6. Importe total: Se consignará la suma total de los importes gastados en cada una de las actividades de Tareas Editoriales.

IEEC
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en lo que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- En la revisión y fiscalización de las Actividades Específicas correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, se aplicarán las disposiciones del Reglamento por el que se establecen los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, expedido bajo Acuerdo de fecha 1 de diciembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de ese mismo mes y año.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el veintidós de enero del dos mil tres.

**El Consejero Presidente del Consejo
General**

**La Secretaria Ejecutiva del Consejo
General**

C.D.E.O. Gonzalo Bojórquez Risueño

Licda. Celina del Carmen Castillo Cervera

